



NUEVOS ESTATUTOS

FECARECAT

Barcelona, 15 de mayo de 2014

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CASAS REGIONALES Y ENTIDADES CULTURALES EN CATALUÑA

CAPÍTULO I

LA DENOMINACIÓN, LOS FINES Y EL DOMICILIO

Artículo 1º

La FEDERACIÓN DE CASAS REGIONALES Y ENTIDADES CULTURALES EN CATALUÑA es una asociación cívica, independiente y apartidista destinada a la consecución y promoción de los fines comunes que se relacionan en el artículo 3, que al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 118 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7/1997, de 18 de junio de asociaciones de la Generalitat de Catalunya, la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya y los presentes estatutos.

La Federación tiene su origen en la legalmente constituida en 9 de diciembre de 1965, cuyos estatutos han sido modificados en diversas ocasiones, siendo la última el 29 de marzo de 2001.

Es una entidad sin ánimo de lucro, sus cargos no son retribuidos y su duración es indefinida.

Artículo 2º

A los efectos de los presentes Estatutos se entenderá por **“Casa Regional”**, toda Asociación legalmente constituida y domiciliada en Cataluña que tienda a mantener, desarrollar y difundir valores culturales, artísticos, científicos, deportivos, recreativos tradicionales, gastronómicos populares o folclóricos del lugar de origen de sus componentes o de la mayoría de estos o simpatizantes, bien se refiera el dicho lugar de origen a un ámbito estatal, autonómico, provincial, comarcal o local, con especial atención a la juventud, minusvalía y tercera edad. Se entenderá como **“Entidad Cultural”**, aquella que se dedique de forma genérica o monográfica a Humanidades y/o Ciencias.

Las actividades de la Federación serán abiertas a la ciudadanía, al igual que las Casas y entidades que la constituyen, a excepción de las reuniones funcionales de sus órganos directivos o de gobierno.

Las actividades expresadas en este artículo no son limitativas, sino enunciativas, pudiendo igualmente comprenderse entre las mismas, las benéficas, asistenciales, deportivas, educativas, etc., siempre con arreglo a las disposiciones legales vigentes en cada materia ya sean de ámbito estatal, autonómico o local.

Artículo 3º

OBJETO Y FINES:

Son fines de esta Federación:

- a) Crear y mantener relación constante y estimular la agrupación de las Casas Regionales y Culturales en Cataluña, coordinando su actuación conjunta para el mejor logro de sus fines específicos y comunes, sin perjuicio de sus relaciones con otras asociaciones y entidades.
- b) Establecer vínculos de solidaridad entre las Casas Regionales y Culturales, fomentando la interrelación y mejor conocimiento entre sus representantes agrupaciones y asociados.
- c) Fomentar entre los miembros de esta Federación intercambios de las actividades de cada uno, en relación con sus expresados fines, mediante participación conjunta en ciclos, concursos, conferencias, exposiciones y otros actos.
- d) Promover la cultura y la lengua común española, así como las de las lenguas y variantes idiomáticas y culturales españolas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- e) Orientar, impulsar, asesorar, representar y defender a sus asociados, si lo desean, en cuanto concierne al logro de sus fines anteriormente expresados, actos y medios relacionados con los mismos.
- f) Fomentar el desarrollo propio de cada entidad federada, impulsando y orientando, en lo que sea menester, el logro de subvenciones, ayudas económicas y beneficios o exenciones fiscales.
- g) Actuar como árbitro amigable componedor en los conflictos o diferencias que puedan surgir entre entidades federadas o sus representantes, siendo vinculante la decisión federativa cuando ambas partes hubieran

solicitado y aceptado la mediación, sometiéndose a laudo contra el que no cabe recurso.

Artículo 4º

1. El domicilio social de la Federación, en el presente es, Calle Comte Borrell, 26-28, Entresuelo, 1ª, de 08015 Barcelona. La junta directiva podrá acordar el cambio de domicilio, dentro de la ciudad de Barcelona, que será comunicado al organismo competente de su ámbito administrativo y territorial.
2. El ámbito territorial de acción comprende todo el territorio español, aunque fundamentalmente su actividad se centrará en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Debe tomarse en consideración que por su propia naturaleza, las CASAS REGIONALES – al tener sede física en Comunidad Autónoma distinta de la de la mayoría de origen de sus asociados – realizan una actividad cultural cohesionadora interautonómica, en bien común de las respectivas Autonomías y del Estado Español.

CAPÍTULO II

LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 5º

Pueden formar parte de la FEDERACIÓN, previa solicitud por escrito a la junta directiva, que decidirá sobre su admisión, aquellas asociaciones en cuyos estatutos ya figuren fines similares a los de la Federación o los acepten expresamente y tengan más de dos años de vida activa, con sede o domicilio social propio o independiente.

Para el ingreso deberá suscribir solicitud acompañada de copia legalizada de sus estatutos y copia del título que le legitime para el uso de su sede.

Los nuevos socios, durante los seis meses siguientes a su admisión tendrán voz y pasado este plazo se les otorgará el derecho de voto y de ser electores. Para acceder a la categoría de candidato elegible será necesario haber perfeccionado dos años de antigüedad, a partir de la fecha en que fue admitido.

Artículo 6º

Son derechos de los miembros de la Federación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Federación en los términos que establecen los presentes estatutos.
2. Elegir o ser elegido para los supuestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las actividades de la Federación conforme a las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a la realización de los fines sociales.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Federación, así como consultar los libros contables de ésta.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias que les afecten.
8. Recibir información sobre las actividades y desarrollo de la Federación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Federación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Recibir un ejemplar de los estatutos de la Federación.
12. Proponer a la Junta Directiva la inclusión en el Orden del Día de uno o más asuntos a tratar en la Asamblea y, si esta ya estuviera convocada, deberán hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de reunión, siempre que la petición la suscriba un mínimo del 10% de los asociados.

Artículo 7º

Son deberes de los miembros de la Federación:

1. Comprometerse con las finalidades de las mismas y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Federación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas acordadas en la asamblea de socios.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos que de conformidad con los Estatutos hayan sido adoptados por la Asamblea o Junta Directiva de la Federación.

Artículo 8º

La pérdida de la condición de socio de la FEDERACIÓN DE CASAS REGIONALES Y CULTURALES EN CATALUÑA se producirá por las siguientes causas:

1. Por decisión de la Asociación, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva de la FECARECAT.
2. Por no satisfacer las cuotas fijadas dentro del plazo que se establezca.
3. Por no cumplir las obligaciones estatutarias y/o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación, previa instrucción del oportuno expediente que se someterá a decisión de la Asamblea.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA AGENERAL

Artículo 9º

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la FEDERACIÓN DE CASAS REGIONALES Y CULTURALES en CATALUNYA, estará formada por los representantes de todas las asociaciones miembros.
2. Cada una de las asociaciones que forman la FEDERACIÓN DE CASAS REGIONALES Y CULTURALES DE CATALUÑA, tendrá derecho a un (1) representante con derecho a voto en la Asamblea General, que tendrá que reunirse obligatoriamente dos veces al año en reunión ordinaria, y las veces que sean menester en reunión extraordinaria.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que discrepen y los presentes que se abstengan de votar, siempre que no los impugnen dentro del plazo legalmente establecido.
4. Cada entidad federada solo podrá aportar un sólo voto delegado, comunicándolo de forma y modo fehaciente.

Artículo 10º

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales; adaptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución de los gastos de la entidad y aprobar la gestión hecha por la Junta Directiva.
- d) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- e) Aprobar el reglamento de régimen interior.

- f) Acordar la baja o imponer las sanciones que correspondan a cualquiera de sus miembros, tras el oportuno expediente previo.
- g) Ratificar las propuestas que se presenten para ser dados de alta como asociados así como de las bajas que se produzcan.
- h) Aprobar, con el quórum superior a tres cuartas partes de los asociados, la enajenación o gravamen de inmuebles.
- i) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a otro órgano de la Federación.
- j) Acordar la disolución de la Entidad.

La relación de las facultades que se efectúa en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11º

1. La Asamblea general se reúne en sesión ordinaria dos veces al año, debidamente convocada por la Junta Directiva.

La primera, dentro del primer trimestre del año, para la presentación, por parte de la Junta Directiva, de las cuentas y la memoria del año anterior.

La segunda, en el último trimestre del año, para presentar el plan de actuación y presupuestos del año siguiente.

2. La Junta Directiva convocará la Asamblea con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente, o cuando lo consideren un mínimo del diez por ciento de las entidades asociadas.

En este último caso, la Asamblea ha de celebrarse en el plazo de treinta días naturales a partir de la entrada de la solicitud en la sede de la Federación

Artículo 12º

1. La Asamblea se celebrará, previa convocatoria, que ha de contener, como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de reunión.

Dentro del Orden del Día de las Asambleas Ordinarias deberán figurar, al menos, los siguientes apartados:

- a. Lectura de la convocatoria
 - b. Lectura del Acta Anterior
 - c. Memoria del año anterior/plan actividades del año siguiente
 - d. Cuentas del año anterior/Presupuesto del año siguiente
 - e. Ruegos y preguntas
2. La convocatoria se comunicará con una antelación de quince días previos a la fecha de celebración, mediante un escrito dirigido al domicilio de cada entidad asociada preferentemente por e-mail y acompañando los documentos que hayan de ser aprobados, si los hubiera.
 3. Las reuniones de la Asamblea General la presiden el Presidente de la Federación. En su ausencia lo sustituirá el Vicepresidente 1º y si este faltare el 2º, el tercero o el vocal más antiguo.
 4. El Secretario redactará el acta de cada reunión, que firmará con el visto bueno del Presidente y contendrá el texto de los acuerdos adoptados, resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea general se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede. Dos días antes de la fecha de la convocatoria, debe estar el acta referida a disposición de todos los socios en el local social, siempre que no hubiese sido remitida con anterioridad.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA, ELECCIONES, Y REGIMEN DE VOTACIONES

Artículo 13º

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno que rige, administra y representa a la FEDERACIÓN DE CASAS REGIONALES Y CULTURALES EN CATALUÑA que se compondrá de un máximo de quince (15) miembros. No pudiendo ser más de dos miembros de una misma entidad.
2. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario ser mayor de edad, idóneo para el cargo, miembro de una entidad asociada y designado por la misma. Si la candidatura que se presenta es solo para

Presidente de la FECARECAT sin acompañar lista de otros cargos, el Presidente elegido queda autorizado a nombrar posteriormente a su Junta Directiva, cosa que deberá notificar, a los solos efectos de comunicación, a los miembros de la Federación.

3. Los candidatos para los cargos de Presidente o Vicepresidentes deberán haber ocupado previamente el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Casa o entidad miembro que lo proponga o haber pertenecido a su Junta Directiva por un período no inferior a tres años.
4. El nombramiento y cese de los cargos será certificado por el Secretario saliente con el visto bueno del Presidente saliente, con la conformidad del Presidente y Secretario entrantes y se inscribirán en el Registro de Asociaciones.

Artículo 14º

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo, de manera gratuita, durante un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente. El Presidente viene obligado a convocar elecciones un mes antes de la finalización del mandato de la Junta actual.
2. Podrán presentarse las listas de candidatos con especificación de cargos hasta las 24 horas antes del décimo día anterior a la fecha en que estén convocadas las elecciones. La proclamación de candidatos declarados idóneos se llevará a cabo por la Junta Directiva y se hará pública al convocar la Asamblea General. Si hubiese una única candidatura quedará automáticamente elegida el día de la celebración de la Asamblea, sin necesidad de celebrar elecciones.
3. La elección se efectuará en la Asamblea General, siendo elegida la candidatura que obtenga un mayor número de votos.
4. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato podrá producirse por alguna de las siguientes causas:
 - a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos del cese.
 - b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c. Baja como miembro de la Federación.
 - d. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta por la Junta Directiva, previo oportuno expediente, que deberá ser ratificada por la Asamblea General por acuerdo establecido con un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

5. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán cubrirse inmediatamente por un miembro de la Federación que ocupará provisionalmente el cargo vacante, elegido por la propia Junta Directiva, hasta la ratificación o rechazo en la próxima asamblea que se realice, durando su mandato hasta la finalización del tiempo por el que hubiese sido elegido.

Artículo 15º

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si está convocada con antelación mínima de 15 días, salvo causa de fuerza mayor, y se existe un quórum de las mitad más uno, en primera convocatoria. Se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde, sin importar el número de asistentes. Los componentes deben estar debidamente convocados.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan siempre es necesaria.
3. La Junta Directiva decide los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 16º

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Al inicio de cada reunión de la junta Directiva se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique si es procedente.

CAPÍTULO V

EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 17º

1. Son derechos y obligaciones del Presidente:
 - 1) Ostentar la representación legal y oficial de la Federación.
 - 2) Convocar y presidir sesiones y asambleas dirigiendo en todas ellas el curso de los debates, privando del uso de la palabra al que faltare

ostensiblemente a la moderación. Su voto será de calidad, en caso de empate.

- 3) Resolver los casos urgentes e imprevistos en la forma que estime más conveniente a la Federación, dando cuenta en la primera sesión a la Junta Directiva.
 - 4) Autorizar con su VºBº
 - Las actas levantadas por el Secretario y leídas y aprobadas en forma.
 - Los **cheques o documentos bancarios** de movimientos de fondos de la Federación, en firman conjunta con uno de los cargos siguientes: Tesorero, Contador o Vicepresidente.
 - 5) Dar posesión y el cese a los miembros de la Junta Directiva. Elaborar el Orden del Día de las Asambleas y de las sesiones de la junta Directiva que extenderá el Secretario.
 - 6) Designar los miembros de la junta Directiva para atender ordinariamente los asuntos que se presenten.
 - 7) Suspender el curso de las Asambleas, Juntas y reuniones si se producen conductas incorrectas o intemperantes que impidan el sereno estudio de los problemas.
 - 8) Ordenar los pagos que deban efectuarse por la Federación, autorizando los mismos con la indicación del “páguese”.
2. Los Vicepresidentes 1º, 2º y 3º sustituirán al Presidente en las misiones que este les delegue de modo puntual, o con las facultades delegadas que constarán en acta de la Junta Directiva.

En caso de enfermedad, dimisión o fuerza mayor, sustituirán al presidente por el orden numérico de su Vicepresidencia.

CAPÍTULO VI

EL SECRETARIO, VICESECRETARIO; EL TESORERO, VICETESORERO; EL CONTADOR, VICECONTADOR Y LOS VOCALES

Artículo 18º

1. Son atribuciones y obligaciones del Secretario:
 - 1) La custodia de sellos, libros, papeles y documentos de la Entidad.
 - 2) Redactar y firmar con el Visto Bueno del Presidente toda clase de documentos de la Entidad.
 - 3) Disponer la fijación de anuncios en el tablón de la Entidad.
 - 4) Redactar anualmente la Memoria de actividades de la Federación que presentará para su aprobación a la Asamblea General con su firma y el VºBº del Presidente.
 - 5) Vigilar que se cumplan puntualmente todos los acuerdos de Juntas y Asambleas dando cuentas en todo momento de los acuerdos no cumplidos.
 - 6) Llevar un libro registro de entrada y salida de correspondencia y documentos de la Federación, así como un Libro de Actas en el que se consignarán las reuniones de la junta Directiva y la Asamblea con expresión de fecha, miembro de las mismas presentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados con indicación de si lo han hecho por mayoría o por unanimidad. Las actas serán firmadas por él con el Visto Bueno del Presidente.
 - 7) Expedir y librar las comunicaciones y convocatorias para las reuniones y Asambleas, previa indicación expresa del Presidente, que deberá cursar con antelación suficiente; así como librar los despachos y comunicaciones que se acuerde o disponga la Presidencia. En cuanto a la documentación recibida, se ordenará y archivará convenientemente.
 - 8) Llevar un libro Registro de Asociados: Casas y Entidades Culturales, en el que se hará constar su fecha de ingreso o baja, Denominación, Junta Directiva en activo, Dirección postal, teléfono, Fax, e-mail y resumen de su historial por ellos suministrado.
 - 9) Facilitar a Tesorería los documentos que precisen y disponga secretaría para cumplir su función.

- 10) Custodiar llaves, sellos y contraseñas informáticas.
 - 11) Requerir del Vicesecretario su suplencia, por ausencia o enfermedad y la precisión de ayuda.
2. El Vicesecretario ayudará y, en su caso, suplirá al Secretario.

Artículo 19º

1. El tesorero tiene como función:
 - 1) Velar por el debido empleo de fondos de la Federación, de los que en unión del Contador es el responsable.
 - 2) Serán de su única competencia la percepción de fondos y de cada pago obtendrá y archivará la justificación correspondiente, teniendo a su cargo los talonarios y documentos de fondos y el efectivo en Caja que estime conveniente a las necesidades ordinarias de la Federación. Todos los documentos contables de cobro o pago serán firmados por el Tesorero bajo el indicativo de “cobrado” o “pagado” según proceda.
 - 3) Recibir del Contador los recibos correspondientes a las cuotas de socios para su cobro dando cuenta a la Junta Directiva de los impagados y demás aspectos económicos que acontezcan en la Federación.
2. El tesorero en caso de ausencia, enfermedad o necesidad de ayuda será asistido por el Vicetesorero, si lo hubiere.

Artículo 20º

1. Son atribuciones del Contador:
 - 1) Llevar los Libros Oficiales de Contabilidad, que serán los que obligue el Plan Nacional de Contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
 - 2) Intervenir con su firma todos los documentos de contabilidad bajo el indicativo de “tomado razón”
 - 3) Recibir de la Secretaría la relación de Entidades federadas en activo para extender los recibos de cobro de cuotas, que entregará para su cobro al Tesorero.
 - 4) Cerrar las cuentas mensuales el último día de cada mes y las anuales el 31 de diciembre de cada año para su aprobación por la Junta Directiva y sometimiento a la Asamblea General.

- 5) Formalizar cuantos documentos de giro económico hayan de librarse así como los estados de la documentación exigida por administraciones u organismos externos que la Junta Directiva estime por conveniente.
2. El Vicecontador, si lo hubiere, ayudará y, en su caso, suplirá al Contador.

Artículo 21º

Los Vocales deberán cumplir las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

EL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22º

El patrimonio de esta Federación está integrado por el local social, mobiliario, libros y enseres que se hallan en su domicilio social y que, según el valor contable que arrojan los libros de cuentas a fecha 31 de octubre de 2013, es de 126.451,67 euros.

Artículo 23º

Los recursos económicos de la Federación se componen de:

- a) Las cuotas que fija la asamblea general para sus miembros.
- b) Las subvenciones públicas o privadas.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos lícitos que puedan obtenerse.

Artículo 24º

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

El órgano de gobierno someterá cada año a la Asamblea General la aprobación de las cuentas anuales del anterior ejercicio económico y asimismo, en la

Asamblea General correspondiente, el presupuesto que deba regir para el año siguiente.

Artículo 25º

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del Presidente, el Tesorero, el Vicepresidente y el Contador.

Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas de las anteriormente indicadas.

CAPÍTULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26º

La Junta Directiva tiene la facultad de sancionar las infracciones cometidas por los asociados que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde amonestación hasta la baja de la Federación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se podrá iniciar de oficio o como consecuencia de denuncia. La Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que deberá ser motivada, se adoptará por el órgano de gobierno, y será ratificada o modificada por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Los sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas podrán solicitar que se pronuncie la Asamblea General, sobre su procedencia, la cual ratificará o modificará la decisión adoptada. Todo ello sin menoscabo del derecho de los sancionados a recurrir ante la jurisdicción ordinaria, si procediera.

CAPÍTULO IX

LA DISOLUCIÓN

Artículo 27º

La Federación podrá ser disuelta previo acuerdo de la Asamblea general, convocada expresamente por la Junta Directiva con carácter extraordinario, siendo preciso el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las entidades federadas para que proceda a la disolución.

Artículo 28º

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe adoptar las medidas oportunas relativas al destino a dar a los bienes y derechos de la coordinadora, como a la de finalizar y extinguir cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea estará facultada para nombrar una comisión liquidadora.
3. Los miembros de la Federación están sometidos a responsabilidad en la forma determinada en el art. 312.14 de la Ley 4/2008 de la Generalitat de Catalunya.
4. El resto neto que resulte de la liquidación se deberá librar directamente a las entidades que designe la asamblea.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Barcelona, 15 de mayo de 2014.